



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	<b>Inhabilitación de persona con discapacidad mental relativa</b>
Demandante	Ana Isabel Clavijo cruz
Demandado	Hortensia Cruz de Clavijo
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00393 00
Asunto	<b>Admite demanda</b>
Fecha de la providencia	Septiembre primero (1) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

\***ADMITIR** la demanda y la reforma obrante a folios 1 al 45 cuaderno C - 1

\***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso verbal sumario.

\***CORRER TRASLADO** a la demandada de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

\*Se decreta la práctica de las siguientes pruebas, (inciso 2º Art. 396 CGP):

Documental: Téngase como tal y con el valor probatorio que les asigne la ley, los documentos aportados con la demanda.

Dictamen pericial: Se decreta la práctica de un examen psicológico u ocupacional a la señora HORTENSIA CRUZ DE CLAVIJO, quien reside en la carrera 48 No. 12-28 y 12-30 de Villavicencio y/o casa No. 2 manzana 23, Primera Etapa del barrio La Esperanza de Villavicencio, que deberá ser realizado por el equipo interdisciplinario del Instituto de Bienestar Familiar de esta ciudad. Envíese por secretaría el correspondiente oficio.

**\*Medidas cautelares:**

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas se le requiere a la parte actora, preste caución en los términos establecidos en el artículo 590 del Código General del Proceso.

\*Se niega por improcedente la designación de un curador provisional para la administración de los bienes de la señora MARIA HORTENSIA CRUZ DE CLAVIJO, toda vez que la misma no ha sido declarada inhábil negocial por lo tanto cuenta con la administración de sus bienes propios.

\*Se ordena la Notificación de la presente providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

**NOTÍFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
Del 11/9 **02 SEP 2016**

LEONARDO BERMUDEZ  
Secretario